

Reforma Fiscal 2021

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

Como se hizo de su conocimiento en nuestro Tax Flash publicado el 10 de septiembre de 2020, el Ejecutivo Federal presentó el pasado 8 de septiembre 2020, ante el Congreso de la Unión, la propuesta del Paquete Económico para el ejercicio 2021.

En días pasados, el Congreso realizó diversas modificaciones a la referida propuesta, las cuales ya fueron aprobadas durante el proceso legislativo. En este sentido, se destacan las más relevantes, como sigue:

Código Fiscal de la Federación

a) Aseguramiento precautorio

En materia de aseguramiento precautorio se aprobó que el mismo fuera aplicable no solo a los contribuyentes y responsables solidarios sino a los terceros relacionados con los contribuyentes. Al respecto, únicamente se hizo la precisión de que el SAT publicaría las reglas de carácter general que regirían el procedimiento.

b) Uso de tecnología

En cuanto a la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar una facultad a las autoridades fiscales consistente en el uso de herramientas tecnológicas para recabar imágenes o material que sirva como constancia de los bienes que se encuentran en el domicilio fiscal del contribuyente, a través del Dictamen de la Cámara de Diputados se elimina dicha propuesta, ello al considerar que, si bien es indispensable establecer medidas que fortalezcan y mejoren la administración tributaria, se requiere hacer un análisis más exhaustivo de dicha medida, que garantice un estricto respeto a los derechos del contribuyente.

c) Secreto fiscal

Al haberse eliminado la propuesta de reforma consistente en el uso de herramientas tecnológicas, a su vez se elimina la propuesta de reforma del artículo 69, en la cual se incluía la reserva fiscal en relación con las imágenes o material obtenido durante el ejercicio de facultades de comprobación a través del uso de medios tecnológicos.

Asimismo, se eliminó la propuesta de reforma relacionada con incorporar como excepción al secreto fiscal, la obligación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales consistente en proporcionar la información que requieran el Ministerio Público y la Policía respecto de las investigaciones de hechos delictivos concretos.

d) Acuerdos conclusivos

En materia de acuerdos conclusivos, se propuso establecer un límite temporal para su solicitud, siendo este un plazo de 15 días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final o se haya notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional.

No obstante, en el Dictamen de la Cámara de Diputados se modifica el plazo para que este sea de 20 días.

e) Circunstanciación de actas y valoración de documentación por parte de los visitantes durante una visita domiciliaria

Se adicionó la modificación al artículo 46 del CFF con la finalidad de robustecer el marco jurídico al que deben ceñirse las facultades de los visitantes durante la práctica de las visitas domiciliarias.

En ese sentido, se define expresamente lo que se entiende por la “valoración” que deben realizar los visitantes de los documentos, libros o registros presentados por el contribuyente, misma que comprenderá la idoneidad y el alcance de dicha documentación como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones.

Al respecto, se precisa que dicha valoración tiene una temporalidad definida y no afecta la esfera jurídica de los particulares, en el entendido de que la facultad de los visitantes para realizar la valoración de los documentos será dentro de los plazos establecidos para desvirtuar los hechos o las omisiones señaladas en la última acta parcial.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

a) Límite para tributar como asimilado a sueldos y salarios para las personas físicas que reciban cierto tipo de ingresos

Se considera que han existido ciertos abusos por parte de algunas personas físicas que han tributado bajo el régimen de asimilado a sueldos y salarios por los ingresos de I) honorarios prestados a un prestatario de manera preponderante y en sus instalaciones (fracción IV del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta), II) honorarios por la prestación de un servicio independiente, cuando se informa por escrito (fracción V del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta) y III) los ingresos derivados de la realización de una actividad empresarial, cuando se informa por escrito (fracción VI del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta), derivado de lo anterior, se ajustó el mencionado artículo para establecer una limitante para que las personas físicas puedan tributar en dichas fracciones, siendo este límite cuando los ingresos excedan a 75 millones de pesos y ya no podrán tributar bajo dichas reglas sino tendrán que cumplir las obligaciones del Capítulo del Título IV que le corresponda.

b) Tasa única de retención a personas físicas por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas digitales

Derivado de la carga administrativa y el reto operativo que conlleva a las plataformas para cumplir con la retención mencionada (principalmente la diferenciación de tasas por niveles de ingreso), por lo que se ajusta el mecanismo de dicha obligación, considerando una tasa de retención única para cada una de las actividades económicas, calculadas

considerando un coeficiente de utilidad implícito para cada actividad (ej. servicios de transporte de pasajeros y de entrega de bienes; prestación de servicios de hospedaje, o enajenación de bienes y prestación de servicios en general).

c) Bloqueo de acceso a servicios digitales de telecomunicaciones (Internet) a prestadores de servicios digitales extranjeros

Siguiendo con lo propuesto para efectos del impuesto al valor agregado, se introduce la facultad a las autoridades de proceder al bloqueo cuando un extranjero incumpla con las siguientes obligaciones en materia del impuesto sobre la renta: incumplir con la obligación de retener y enterar el impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 113-C, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante un plazo de tres meses consecutivos.

d) Regla Transitoria de entrada en vigor de los ajustes a ciertas donatarias autorizadas

Respecto a la reforma propuesta a las fracciones XI, XVII, XIX y XX del artículo 79 de la LISR en la que se incluye que las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a I) otorgar becas, II) investigación científica o tecnológica, III) a las actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática y IV) reproducción de especies

en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, solo podrán tributar bajo las reglas del Título III de la LISR siempre que cuenten con la autorización para recibir donativos.

Durante el proceso legislativo se aprobó incluir una fracción II en las reglas transitorias, incluyendo como fecha de entrada en vigor a dichas modificaciones a partir del 1 de julio del 2021, esto derivado a que dichas sociedades o asociaciones tienen que realizar diversos trámites ante diferentes autoridades para poder estar en posibilidad de solicitar la autorización para poder recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

No hubo cambios respecto a la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal durante el proceso legislativo.

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Durante el proceso legislativo se decidió no aprobar la propuesta emitida por el Ejecutivo Federal respecto a las cuotas complementarias para combustible automotriz.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Oscar Ortiz
oscar.ortiz@mx.ey.com

Jaime Campos
jaime.campos@mx.ey.com

Rodrigo Castellanos
rodrigo.castellanos@mx.ey.com

Jorge García
jorge.garcia@mx.ey.com

Enrique González
enrique.cruz@ey.com

Manuel González
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Adrian Guarneros
adrian.guarneros@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen Meyer
jpablolemmen@mx.ey.com

Jorge Libreros
jorge.libreros@mx.ey.com

Rodrigo Ochoa
rodrigo.ochoa@mx.ey.com

Mario Ríos
mario.rios@mx.ey.com

Abril Rodríguez
abril.rodriguez@mx.ey.com

Teresa Rodríguez
teresa.rodriguez@mx.ey.com

Allen Saracho
allen.saracho@mx.ey.com

Koen van't Hek
koen.van-t-hek@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2020 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.